



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 083/16

Sucre, ...31... de mayo de 2016

## LEY DE FORMULACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SUCRE

Ing. PhD. Ivan J. Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Ley Nacional N° 777, estableció el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) que conducirá el proceso de Planificación del Desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del Vivir Bien, aplicable a todas las Entidades Territoriales Autónomas, por lo tanto aplicable en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Dicho instrumento normativo en su artículo 12, punto cuatro, establece que los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas serán responsables de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores sociales según corresponda.

Que, el artículo 17 determina que los Planes de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) constituyen la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los gobiernos autónomos municipales, que deben ser elaborados en concordancia con el PDES.

El contenido y la estructura del PTDI determinada en los numerales III y IV del artículo 17, inicia con el enfoque político, diagnóstico, políticas y lineamientos estratégicos, planificación y presupuesto total quinquenal.

En ese sentido corresponde, que en el Municipio de Sucre, a la cabeza del Gobierno Municipal Autónomo se proceda con la elaboración de este importante instrumento, desarrollando a la brevedad posible todas las acciones que permitan concluir el mismo en los plazos establecidos por el nivel central.

Que, por Ordenanza Municipal No. 75/13 se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal de la Sección Capital Sucre Visión Prospectiva 2015, empero la misma Ordenanza de aprobación en su artículo cuarto, determinó que debe realizarse el ajuste a este instrumento tomando en cuenta el nuevo marco normativo que rige en nuestro país y los instrumentos de planificación nacionales y departamentales, por lo que el Ejecutivo Municipal en la formulación del PTDI, debe tomar en cuenta la existencia de este importante documento de planificación municipal.

Asimismo el artículo 19 numeral 19 establece que los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) permiten a cada entidad o institución pública establecer, en el marco de sus atribuciones, su contribución directa a la implementación del PDES, PSDI, PEM O PTDI según corresponda y se elaboraran de forma simultánea y coordinada con los planes de mediano plazo, vale decir que en el Municipio de Sucre, al tiempo de Formular el Plan Territorial de Desarrollo Integral, debe también formularse el PEI del Ejecutivo Municipal y del Ente Deliberante.

El PEI determina las acciones institucionales específicas, para alcanzar las metas y resultados definidos en la planificación de mediano plazo.

Que, la estructura y el contenido mínimo del PEI, se encuentra regido por el artículo 19 numeral II de la Ley N° 777 y por los lineamientos metodológicos, aplicables a este instrumento elaborados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

La obligatoriedad de Formular el Plan Estratégico Institucional, se encuentra establecido justamente en el numeral IV del artículo 19 de la Ley 777, determinándose además que la Máxima Autoridad Ejecutiva será quien apruebe el mismo, a través del instrumento legal que corresponda, para luego remitir al Órgano Rector para el análisis de su concordancia y compatibilización con el PDES.

Así también debe tomarse en cuenta que una vez aprobado el PEI, el Sistema de Programación de Operación, debe traducir el Plan aprobado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión, tal cual establece el parágrafo II de la disposición adicional segunda de la Ley 777.

Que, de acuerdo al artículo 17 numeral V de la citada norma legal, establece que el Plan Territorial de Desarrollo Integral debe ser formulado en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días después de la aprobación del PDES, y que el artículo 19 determina la elaboración simultánea de estos dos instrumentos, corresponde determinar la necesidad de iniciar el proceso de formulación del Plan Territorial de Desarrollo integral con la participación de la sociedad civil e instituciones que se encuentran en el Municipio de Sucre, así mismo instruir al Ejecutivo Municipal tome los recaudos necesarios para elaborar en el señalado plazo el PEI del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales, se emite la siguiente ley:

## **POR TANTO:**

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 13 de mayo de 2016, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 083/16, "LEY DE FORMULACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SUCRE".

## **DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 083/16**

### **"LEY DE FORMULACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SUCRE"**

**Artículo 1º.- (OBJETO)** DETERMINAR el inicio del Proceso de Formulación del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), que debe ser desarrollado con la participación de las organizaciones sociales, entidades públicas y privadas, existentes al interior de la jurisdicción del Municipio de Sucre, y los Planes Estratégicos Institucionales (PEI's) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mismos que deberán ser redactados y concluidos en los plazos establecidos por la Ley N° 777.

**Artículo 2º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente disposición se aplica en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**Artículo 3º.- (ALCANCE)** La presente disposición para la formulación del PDTI alcanza a todas las organizaciones sociales, entidades públicas y privadas existentes al interior de la Jurisdicción del Municipio de Sucre. Para la formulación del PEI alcanza a todas las autoridades y servidores públicos tanto del Concejo como del Ejecutivo Municipal.



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**Artículo 4°.- (PREVISIONES ADMINISTRATIVAS EN EL EJECUTIVO)** El Ejecutivo Municipal, deberá tomar los recaudos y provisiones administrativas, logísticas, económicas y de participación social, para la concreción y cumplimiento de la Ley N° 777 y la elaboración de los instrumentos planteados por la misma.

**Artículo 5°.- (PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO)** El Ejecutivo Municipal, debe conformar el equipo responsable de la elaboración del Plan Estratégico Institucional del Órgano Ejecutivo (PEI), con la participación de todas y cada una de sus dependencias en cumplimiento de la Ley Nacional No. 777, mismo que debe ser elaborado de manera conjunta al Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y concluido en el plazo establecido por este instrumento, vale decir; dentro de los 180 días establecidos en la Ley No. 777, luego de aprobado el PDES.

**Artículo 6°.- (COMISIÓN ESPECIAL)** Confórmese la **COMISIÓN ESPECIAL** para el seguimiento y fiscalización permanente del proceso de elaboración del PTDI y el PEI, instruidos en el artículo 1° de la presente Ley, misma que deberá estar conformada por los Presidentes y Asesores de cada una de las Comisiones del H. Concejo Municipal de Sucre, que deberán ser delegados de manera expresa, para la realización del trabajo hasta la conclusión y aprobación de dichos instrumentos.

**Artículo 7°.- (PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL)** La **COMISIÓN ESPECIAL** conformada en cumplimiento del Artículo 6° de la presente Ley, deberá elaborar el PEI del Honorable Concejo Municipal de Sucre, siendo la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, designada como coordinadora de dicho plan por las competencias y naturaleza de la misma, debiendo regirse a los plazos establecidos por la Ley No. 777.

**Artículo 8°.- (PREVISIONES ADMINISTRATIVAS EN EL CONCEJO)** Instruir a la Directiva del Honorable Concejo Municipal de Sucre, tomar los recaudos y provisiones, administrativas, logísticas y económicas para la concreción y cumplimiento de la Ley N° 777 y los instrumentos planteados por la misma, en lo que hace a las competencias del Honorable Concejo Municipal de Sucre, para la formulación del PTDI y el PEI, debiendo instruir a las instancias competentes de su dependencia, faciliten toda la documentación e insumos requeridos de manera directa, ágil y oportuna, bajo responsabilidad funcionaria.

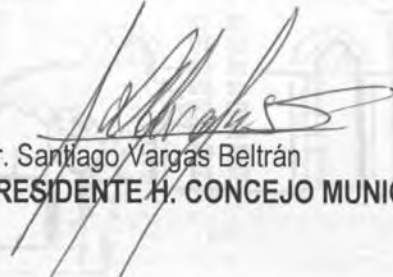
**Artículo 9°.- (APROBACIÓN DEL PEI DEL CONCEJO)** Establecer que a la conclusión de la formulación del Plan Estratégico Institucional del Concejo Municipal, el mismo deberá ser remitido al Pleno del Ente Deliberante para su correspondiente aprobación a través de Ley Autonómica Municipal y posterior remisión al Órgano Rector (Ministerio de Planificación del Desarrollo) para el análisis de su concordancia y compatibilización con el PDES.

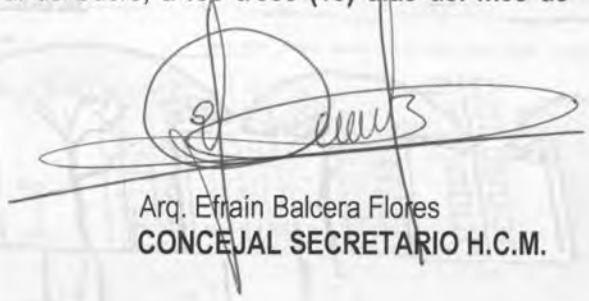
## DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente APROBADA y SANCIONADA por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 083/16, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil dieciséis años.

  
Sr. Santiago Vargas Beltrán  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Arq. Efraín Balcera Flores  
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

(//////... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 083/16, Ley de Formulación de Instrumentos de Planificación para el Municipio de Sucre)

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 083/16, LEY DE FORMULACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SUCRE, a los...**31** .....días del mes de mayo dos mil dieciséis años.

Ing. PhD. Ivan J. Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

